

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-SCA-2025-0007-R Se aprueba el “Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Central Fotovoltaica Urcuquí de 60 MW”, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón San Miguel de Urcuquí	2
MAATE-CGAJ-2025-0026-R Se aprueba la reforma al estatuto de la “Fundación Ecuador Biodiverso-EcuaBio”	22
MAATE-CGAJ-2025-0027-R Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la Fundación Sociedad Geocientífica y Biósfera, ubicada en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil	30
MAATE-CGAJ-2025-0028-R Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la Fundación Eco-Urbana Ecuador, ubicada en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil	36
MAATE-CGAJ-2025-0029-R Se otorga la personería jurídica a la Corporación G-Trees, Gestión de Tratamiento de Residuos, ubicada en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil	42

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2025-0728 Se califica al doctor en contabilidad y auditoría Fabrizio Xavier Viveros Charpentier, como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado	48
---	----

Resolución Nro. MAATE-SCA-2025-0007-R

Quito, D.M., 22 de marzo de 2025

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Mgs. NANCY FABIOLA SARRADE GASTELU

**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que, el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta”*;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial

Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, dispone que: *“Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna”*;

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que: *“Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: *“La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales”*;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: *“El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad.”*;

Que, el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: *“La Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables”*;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica sobre la protección del ambiente manifiesta: *“Corresponde a las empresas eléctricas, sean éstas públicas, mixtas, privadas o de economía popular y solidaria, y en general a todos los participantes del sector eléctrico en las actividades de generación, autogeneración, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, cumplir con las políticas, normativa y procedimientos aplicables según la categorización establecida por*

la Autoridad Ambiental Nacional, para la prevención, control, mitigación, reparación y seguimiento de impactos ambientales en las etapas de construcción, operación y retiro.”;

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica sobre los permisos ambientales establece que: *“Las empresas que realicen actividades dentro del sector eléctrico, están obligadas a obtener y mantener previamente los permisos ambientales de acuerdo con la categorización ambiental que establezca la Autoridad Ambiental Nacional”;*

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica sobre los impactos ambientales establece que: *“Las empresas eléctricas tendrán la obligación de prevenir, -mitigar, remediar y/o compensar según fuere el caso, los impactos negativos que se produzcan sobre el ambiente, por el desarrollo de sus actividades de construcción, operación y mantenimiento”;*

Que, el artículo 421 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 507 de 12 de junio de 2019 dispone: *“Componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades.- Los componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades sujetas regularización, incluyen el emplazamiento, instalación, mejoras, divisiones, acumulaciones, construcción, montaje, operación, modificaciones, ampliaciones, mantenimiento, desmantelamiento, terminación, cierre y abandono, de todas las acciones, afectaciones, ocupaciones, usos del espacio, servicios, infraestructura y otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.”;*

Que, el artículo 463 de la reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente sustituido por el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 754, publicado en Registro Oficial Suplemento 323 de 2 de junio del 2023, señala: *“Objeto de la participación ciudadana en la regularización ambiental. -La participación ciudadana en la regularización ambiental tiene por objeto dar a conocer los posibles impactos socioambientales de un proyecto, obra o actividad, así como recoger las opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente.”;*

Que, el artículo 464 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente sustituido por el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 754, publicado en Registro Oficial Suplemento 323 de 2 de junio del 2023, señala: *“Alcance de la participación ciudadana. -El proceso de participación ciudadana se realizará de manera obligatoria para la regularización ambiental de todos los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental.”;*

Que, el artículo 465 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente sustituido por el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 754, publicado en Registro Oficial Suplemento 323 de 2

de junio del 2023, señala: *“Momento de la participación ciudadana. -Los procesos de participación ciudadana se realizarán de manera previa al otorgamiento de las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes.”*;

Que, el artículo 474 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente sustituido por el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 754, publicado en Registro Oficial Suplemento 323 de 2 de junio del 2023, señala: *“Facilitadores ambientales. -Para la organización, conducción, registro, sistematización, manejo de información, análisis e interpretación del proceso de participación ciudadana, la Autoridad Ambiental Nacional, establecerá una base de datos de facilitadores ambientales.”*;

Que, el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente sustituido por el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 754, publicado en Registro Oficial Suplemento 323 de 2 de junio del 2023, señala: *“Plan de cierre y abandono. - Los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente. El plan de cierre y abandono deberá incluir, como mínimo:*

- a) La identificación de los impactos ambientales que se generen durante el desarrollo de esta fase;*
- b) Las medidas de manejo del área;*
- c) Las medidas de restauración de las áreas abandonadas,*
- d) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de cierre y abandono;*
- y, Las obligaciones derivadas de los actos administrativos y la presentación de los documentos que demuestren el cumplimiento de las mismas, de ser el caso.”*;

Que, mediante Decreto Nro. 1007 del 30 de abril de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, Fusiona el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada Ministerio del Ambiente y Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambió la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora María Cristina Recalde, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Encargada;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, establece a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, las atribuciones y responsabilidades para emitir los actos administrativos para otorgar, suspender, revocar y/o extinguir, los incentivos y

autorizaciones ambientales en el ámbito de su competencia;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2023, ante la Notaría Décimo Séptima del cantón Quito, Dra. Rocío García Costales, se celebró el CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO BLOQUE DE ERNC 500MW; mediante el cual el Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio de Energía y Minas, entrego a título de y en calidad de concesión a URCUQUISOLAR S.A.S., el título habilitante para la prestación del servicio público de generación de energía eléctrica, para realizar el PROYECTO URCUQUI DE 60 MW, el cual tiene por objeto el *“Diseño, financiamiento, construcción, procura, instalación, montaje, puesta en servicio, operación, mantenimiento, administración y venta de energía eléctrica del proyecto fotovoltaico URCUQUI con una potencia de 60MW, y del sistema de interconexión asociado, y a la venta de energía eléctrica resultante”*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 1793 de 23 de noviembre de 2023 la Coordinación General Administrativa Financiera, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto de 2020; Resolvió: *"Otorgar el Nombramiento de Libre Remoción a la Mgs. SARRADE GASTELU NANCY FABIOLA en el puesto de SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL, NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 6, de conformidad a los artículos 17 literal c); Artículos 83 literal a), h) y 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el Art. 17 literal c) del Reglamento General de la Ley orgánica de Servicio Público";*

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 05 de enero de 2024, URCUQUISOLAR S.A.S., registró el proyecto *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW"*, con código SUIA MAATE-RA-2024-500042 ubicado en la provincia de Imbabura, cantón San Miguel de Urcuquí, parroquia Tumbabiro;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDI-2024-00007 de 05 de enero de 2024 el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), emitió el Certificado de Intersección al proyecto *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW"*, con código SUIA MAATE-RA-2024-500042, en el cual establece que el proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y Zonas Intangibles;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), de 05 de enero de 2024, el operador, URCUQUISOLAR S.A.S, ingresó el *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW"*, con código SUIA MAATE-RA-2024-500042;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DB-2024-0034-M de 11 de marzo de 2024 y sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SPN-DB-2024-000006 de 08 de marzo de 2024 la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias, atribuciones y responsabilidades indicó lo siguiente: *“Una vez revisada la documentación, la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias **OBSERVA** el Inventario Forestal y Valoración Económica Total del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW”, por lo que recomienda al Operador, atender las observaciones descritas en el Informe Técnico adjunto al presente. Una vez revisada la documentación, la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias **OBSERVA** el Inventario Forestal y Valoración Económica Total del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW”, por lo que recomienda al Operador, atender las observaciones descritas en el Informe Técnico adjunto al presente.”;*

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0032-O de 12 de marzo de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental notificó al proponente, URCUQUISOLAR S.A.S., que: *“Al respecto, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-2024-000109 del 11 de marzo de 2024 y conforme lo establece la Constitución de la República en su Artículo 83, Código Orgánico del Ambiente en sus artículos 8 y 180 en relación al contenido del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW”, ubicado en las provincias: Imbabura, cantones: Urcuquí parroquia Tumbabiro, se concluye que **NO CUMPLE** con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental vigente, por tal razón, se solicita información aclaratoria y ampliatoria en base a las siguientes observaciones: (...)”;*

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DRA-2024-00006-A de 15 de marzo de 2024 el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), emitió la actualización del Certificado de Intersección al proyecto *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW”*, con código SUIA MAATE-RA-2024-500042, en el cual establece que el proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y Zonas Intangibles;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Representante Legal de URCUQUISOLAR S.A.S., solicitó mediante Oficio Nro. s/n de fecha 01 de abril de

2024 a la Dirección de Regularización Ambiental lo siguiente: *“se otorgue una prórroga para cargar en el Sistema Único de Información Ambiental - SUIA un documento completo, donde se incorporarán los requerimientos demandados; anexando en el documento antes mencionado, las respuestas a las observaciones, indicando las páginas del estudio donde se ha incorporado la información aclaratoria y/o complementaria, con la finalidad de tener una guía que facilite la posterior revisión.”;*

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0390-O de 01 de abril de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó al operador URCUQUISOLAR S.A.S., que: *“(...) En tal razón, de acuerdo a lo establecido en el artículo 439 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, esta Dirección, CONCEDE la prórroga de treinta (30) días término, a partir del día de ingreso de la solicitud de prórroga de la presente.”;*

Que, mediante el Sistema Único de información Ambiental (SUIA), el operador URCUQUISOLAR S.A.S. solicitó una reunión aclaratoria, ejecutándose el 02 de abril de 2024, en la sala de la Dirección de Regularización Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), levantándose un Acta de Reunión Nro. MAATE-DRA-ACT-2024-017 correspondiente a dicha fecha;

Que, mediante Sistema único de Información Ambiental (SUIA), de 16 de mayo de 2024, el operador, URCUQUISOLAR S.A.S, ingresó el *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW"*, con código SUIA MAATE-RA-2024-500042;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DB-2024-0046-M de 20 de mayo de 2024 y sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SPN-DB-2024-000050 de 20 de mayo de 2024, la Dirección de Bosques concluyó que: *“Una vez analizada la información que corresponde al Inventario Forestal del, “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW”;* la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias **APRUEBA** dicho documento considerando que el documento presentado **CUMPLE** con lo establecido en la normativa ambiental y los lineamientos técnicos de la Dirección de Bosques.”;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0046-O del 5 de junio de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental notificó al operador URCUQUISOLAR S.A.S., que: *“(...) sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-2024-000165 de 4 de junio de 2024 y conforme lo establece la Constitución de la República en su Artículo 83, Código Orgánico del Ambiente en sus artículos 8 y 180 en relación al contenido del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA*

URCUQUI DE 60 MW”, ubicado en las provincias: Imbabura, cantones: Urcuqui parroquia Tumbabiro, se concluye que **NO CUMPLE** con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental vigente, por tal razón, se solicita información aclaratoria y ampliatoria en base a las siguientes observaciones (...);

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DRA-2024-00029-A de 6 de junio de 2024 el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), emitió la actualización del Certificado de Intersección al proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW", con código SUIA MAATE-RA-2024-500042, el cual establece que el proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles, cuyas coordenadas en UTM WGS84 17S son:

COORDENADAS DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR

Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	814333.04	10051849.00	49	813808.01	10051063.00
2	814395.64	10051690.00	50	813803.69	10051068.00
3	814395.64	10051690.00	51	813788.38	10051088.00
4	814577.32	10051799.00	52	813782.86	10051135.00
5	814699.62	10051683.00	53	813752.53	10051211.00
6	814710.02	10051687.10	54	813726.93	10051274.00
7	814830.10	10051581.00	55	813765.83	10051289.00
8	814837.27	10051575.00	56	813834.87	10051317.00
9	814805.44	10051516.00	57	813867.26	10051331.00
10	814757.50	10051432.00	58	813866.89	10051339.00
11	814693.29	10051359.00	59	813864.47	10051347.00
12	814636.22	10051293.00	60	814028.59	10051433.00
13	814577.81	10051245.00	61	814139.29	10051507.00
14	814494.33	10051047.00	62	814101.25	10051567.00
15	814436.45	10050977.00	63	814070.48	10051615.00
16	814349.35	10050906.00	64	814037.67	10051666.00
17	814289.89	10050777.00	65	814015.11	10051708.00
18	814226.10	10050719.00	66	814048.33	10051720.00
19	814191.24	10050721.00	67	814080.85	10051735.00
20	814152.30	10050717.00	68	814118.53	10051751.00
21	814133.75	10050693.00	69	814144.59	10051760.00
22	814165.65	10050634.00	70	814164.54	10051766.00
23	814147.11	10050608.00	71	814179.10	10051772.00

Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
24	814148.57	10050572.00	72	814180.83	10051773.00
25	814121.83	10050519.00	73	814184.48	10051774.00
26	814036.10	10050461.00	74	814188.19	10051776.00
27	813923.27	10050392.00	75	814193.76	10051778.00
28	813848.35	10050350.00	76	814201.39	10051780.00
29	813764.77	10050321.00	77	814202.61	10051781.00
30	813622.11	10050214.00	78	814208.85	10051783.00
31	813525.91	10050359.00	79	814215.53	10051787.00
32	813683.01	10050470.00	80	814230.90	10051796.00
33	813636.02	10050551.00	81	814240.13	10051802.00
34	813800.77	10050678.00	82	814265.88	10051818.00
35	813953.14	10050792.00	83	814292.75	10051836.00
36	813947.58	10050811.00	84	814298.17	10051838.00
37	813951.14	10050848.00	85	814303.36	10051841.00
38	813942.29	10050859.00	86	814307.94	10051843.00
39	813927.62	10050879.00	87	814310.37	10051844.00
40	813903.69	10050921.00	88	814312.54	10051845.00
41	813901.86	10050926.00	89	814314.51	10051845.00
42	813892.33	10050939.00	90	814317.88	10051846.00
43	813880.94	10050957.00	91	814319.16	10051846.00
44	813868.29	10050978.00	92	814320.75	10051847.00
45	813860.43	10050990.00	93	814322.52	10051849.00
46	813849.87	10051012.00	94	814323.59	10051850.00
47	813845.03	10051020.00	95	814323.74	10051850.00
48	813808.01	10051052.00	96	814333.04	10051849.00

COORDENADAS DEL ÁREA DE IMPLANTACIÓN EN DATUM WGS 84 ZONA 17
SUR

Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	814333.04	10051849.00	49	813808.01	10051063.00
2	814395.64	10051690.00	50	813803.69	10051068.00
3	814395.64	10051690.00	51	813788.38	10051088.00
4	814577.32	10051799.00	52	813782.86	10051135.00
5	814699.62	10051683.00	53	813752.53	10051211.00
6	814710.02	10051687.10	54	813726.93	10051274.00
7	814830.10	10051581.00	55	813765.83	10051289.00
8	814837.27	10051575.00	56	813834.87	10051317.00
9	814805.44	10051516.00	57	813867.26	10051331.00

Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
10	814757.50	10051432.00	58	813866.89	10051339.00
11	814693.29	10051359.00	59	813864.47	10051347.00
12	814636.22	10051293.00	60	814028.59	10051433.00
13	814577.81	10051245.00	61	814139.29	10051507.00
14	814494.33	10051047.00	62	814101.25	10051567.00
15	814436.45	10050977.00	63	814070.48	10051615.00
16	814349.35	10050906.00	64	814037.67	10051666.00
17	814289.89	10050777.00	65	814015.11	10051708.00
18	814226.10	10050719.00	66	814048.33	10051720.00
19	814191.24	10050721.00	67	814080.85	10051735.00
20	814152.30	10050717.00	68	814118.53	10051751.00
21	814133.75	10050693.00	69	814144.59	10051760.00
22	814165.65	10050634.00	70	814164.54	10051766.00
23	814147.11	10050608.00	71	814179.10	10051772.00
24	814148.57	10050572.00	72	814180.83	10051773.00
25	814121.83	10050519.00	73	814184.48	10051774.00
26	814036.10	10050461.00	74	814188.19	10051776.00
27	813923.27	10050392.00	75	814193.76	10051778.00
28	813848.35	10050350.00	76	814201.39	10051780.00
29	813764.77	10050321.00	77	814202.61	10051781.00
30	813622.11	10050214.00	78	814208.85	10051783.00
31	813525.91	10050359.00	79	814215.53	10051787.00
32	813683.01	10050470.00	80	814230.90	10051796.00
33	813636.02	10050551.00	81	814240.13	10051802.00
34	813800.77	10050678.00	82	814265.88	10051818.00
35	813953.14	10050792.00	83	814292.75	10051836.00
36	813947.58	10050811.00	84	814298.17	10051838.00
37	813951.14	10050848.00	85	814303.36	10051841.00
38	813942.29	10050859.00	86	814307.94	10051843.00
39	813927.62	10050879.00	87	814310.37	10051844.00
40	813903.69	10050921.00	88	814312.54	10051845.00
41	813901.86	10050926.00	89	814314.51	10051845.00
42	813892.33	10050939.00	90	814317.88	10051846.00
43	813880.94	10050957.00	91	814319.16	10051846.00
44	813868.29	10050978.00	92	814320.75	10051847.00
45	813860.43	10050990.00	93	814322.52	10051849.00
46	813849.87	10051012.00	94	814323.59	10051850.00
47	813845.03	10051020.00	95	814323.74	10051850.00
48	813808.01	10051052.00	96	814333.04	10051849.00

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), de 17 de junio de 2024, el operador, URCUQUISOLAR S.A.S, ingresó el *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW"*, con código SUIA MAATE-RA-2024-500042, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón San Miguel de Urcuquí, parroquia Tumbabiro;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0008-O de 01 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental notifica a URCUQUISOLAR S.A.S., que: *"sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-2024-000193 de 26 de junio de 2024 y conforme lo establece la Constitución de la República en su Artículo 83, Código Orgánico del Ambiente Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017 y el Reglamento COA de fecha 12 de junio de 2019 y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental aplicable, razón por la cual esta Subsecretaría emite el PRONUNCIAMIENTO TECNICO FAVORABLE en relación al contenido del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW", ubicado en las provincias: Imbabura, cantones: Urcuquí parroquia Tumbabiro. Finalmente se comunica el inicio del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 754, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 323 de 02 de junio de 2023, en base a los lineamientos de la sentencia Nro. 51-23-IN/23, caso 51-23-IN de 09 de noviembre del 2023."*;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2022-M de 15 de julio de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental realizó la designación oficial de facilitadores en el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al proyecto *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW"* ubicado en la provincia de Imbabura, cantón San Miguel de Urcuquí, parroquia Tumbabiro;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-SCA-2024-0875-M de 26 de julio de 2024 y sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-259 de 25 de julio de 2024 remitido con Memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2193-M de 25 de julio del 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, señaló que: *"(...) se APRUEBA los medios de convocatoria y los mecanismos informativos para la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Central Fotovoltaica Urcuquí de 60MW", para su respectivo pronunciamiento. En virtud de lo expuesto, la Dirección de Regularización Ambiental, a través de los facilitadores deberá dar continuidad a la fase informativa con base al cronograma establecido (...)";*

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2065-O de 29 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental puso en conocimiento a la Defensoría del Pueblo el cronograma de ejecución de las actividades de la fase informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUÍ DE 60MW”*, además de solicitar el respectivo acompañamiento y vigilancia;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-SCA-2024-2065-O del 29 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió a la Delegación Provincial de Imbabura de la Defensoría del Pueblo, el cronograma de ejecución de las actividades de la fase informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Central Fotovoltaica Urcuquí de 60MW”* y solicitó el respectivo acompañamiento.;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2227-M de 30 de julio de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental en cumplimiento con la Sentencia 51-23-IN/23 del 09 de noviembre de 2023 y en aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 754 de 31 de mayo de 2023 procedió con la designación oficial de facilitadores ambientales para la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW”* ubicado en la provincia de Imbabura, cantón San Miguel de Urcuquí, parroquia Tumbabiro;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2542-M de 28 de agosto de 2024, la Dirección de Regularización remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-2024-00297 de 28 de agosto de 2024, referente al Informe de Sistematización de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental para el proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW”* ubicado en la provincia de Imbabura, cantón San Miguel de Urcuquí, parroquia Tumbabiro;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2338-O de 29 de agosto de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprobó el Informe de Sistematización de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW”* y comunicó a URCUQUISOLAR S.A.S., que deberá incluir en

el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental las opiniones y observaciones generadas durante la ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental;

Que, mediante Carta Ciudadana Nro. OF.036-0924-MAE de 02 de septiembre de 2024 registrada con documento Nro. MAATE-DA-2024-11203-E, el representante legal de URCUQUISOLAR S.A.S., remitió los documentos con las inclusiones y/o modificaciones solicitadas del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW”* ubicado en la provincia de Imbabura, cantón San Miguel de Urququí, parroquia Tumbabiro;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2605-M del 04 de septiembre de 2024, la Dirección de Regularización remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-305 de 04 de septiembre de 2024, referente a la Inclusión de Observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, de donde se concluyó que: *“(...) Una vez concluido el análisis y evaluación de la información presentada por URCUQUISOLAR S.A.S, sobre la inclusión de observaciones y opiniones (técnica y económicamente viables) que surgieron durante el Proceso de Participación Ciudadana para la consulta ambiental en el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW”, ubicado en la provincia: Imbabura, cantón: San Miguel de Urququí, parroquias: Tumbabiro, se concluye que la información presentada CUMPLE con los requerimientos técnicos establecidos en la normativa ambiental vigente, en los componentes analizados.” (Físico, Social, Biótico y Geográfico)”*;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2405-O de 06 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental indicó al representante legal de URCUQUISOLAR S.A.S., que: *“Por lo antes mencionado y sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-305 de 04 de septiembre de 2024, esta Subsecretaría:*

- *Emite la aprobación final del “Estudio de Impacto Ambiental para la Fase Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Central Fotovoltaica Urququí de 60 MW”, ubicado en la provincia: Imbabura, cantón: San Miguel de Urququí, parroquia: Tumbabiro.*
- *Da fin a la fase informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental para la Fase Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Central Fotovoltaica Urququí de 60 MW”, ubicado en la provincia: Imbabura, cantón: San Miguel de Urququí, Parroquia: Tumbabiro.*
- *Da inicio de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental para la Fase Construcción,*

Operación, Mantenimiento y Cierre de la Central Fotovoltaica Urcuquí de 60 MW”, ubicado en la provincia: Imbabura, cantón: San Miguel de Urcuquí, Parroquia: Tumbabiro.;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2658-M de 13 de septiembre de 2024 la Dirección de Regularización Ambiental en cumplimiento con la Sentencia 51-23-IN/23 del 09 de noviembre de 2023 y en aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 754 de 31 de mayo de 2023 procedió con la designación oficial de facilitadores ambientales para la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW*” ubicado en la provincia de Imbabura, cantón San Miguel de Urcuquí, parroquia Tumbabiro;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1027-M de 09 de septiembre de 2024, con base en el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-312 de 09 de septiembre de 2024, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2647-M de 09 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprobó el informe de Planificación de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW*” ubicado en la provincia de Imbabura, cantón San Miguel de Urcuquí, parroquia Tumbabiro;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2475-O de 12 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió a la Defensoría del Pueblo el cronograma de ejecución de las actividades de la fase consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW*”, con el fin de que un delegado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Imbabura acompañe en el proceso;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2658-M de 13 de septiembre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental designó al facilitador para la ejecución de la fase consultiva del proyecto “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW*” ubicado en la provincia de Imbabura, cantón San Miguel de Urcuquí, parroquia Tumbabiro;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1086-M de 26 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó a la Dirección de Regularización Ambiental que: “*APRUEBA el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-330, de 25 de septiembre de 2024, correspondiente a la Sistematización de la Fase Consultiva*

del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW”, indicando que existe CONFORMIDAD por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental y comunica al operador, la FINALIZACIÓN del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental en el proceso de regularización ambiental del proyecto en mención.”;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2583-O de 26 de septiembre de 2024 la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó al Representante Legal de URCUQUISOLAR S.A.S, que: *“APRUEBA el Informe de sistematización de la fase consultiva y da por Finalizado El Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW”. Con base en lo expuesto, y de acuerdo a la normativa ambiental aplicable, para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto en mención se deberá remitir a esta Cartera de Estado, lo siguiente: Póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo ambiental equivalente al 100% del costo total del mismo, con su respectivo respaldo.”;*

Que, mediante Oficio Nro. 057-0225-MAATE de 25 de febrero de 2025, el Representante Legal de URCUQUISOLAR S.A.S., remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental lo siguiente: *“Por medio de la presente, adjunto la Garantía Bancaria No. SE00162500009 por el valor de \$360.260,48 (Trescientos sesenta mil doscientos sesenta con 48/100 dólares USA) para responder y garantizar el 100% del Cronograma Valorado del Plan de Manejo Ambiental aprobado para el Proyecto URCUQUI. Una vez cumplidos lo requerido en Oficio No. MAATE-SCA-2024-2583, emitido por la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicito se emita la LICENCIA AMBIENTAL para la Central Fotovoltaica URCUQUI de 60 Mw.”;*

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2025-0568-M de 28 de febrero de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el criterio legal respectivo del expediente digital y físico, además del borrador de resolución de la licencia ambiental para el proyecto *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW”* ubicado en la provincia de Imbabura, cantón San Miguel de Urcuquí, parroquia Tumbabiro;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0371-M de 21 de marzo de 2025, la Coordinación General Jurídica señaló que: *“(…) De conformidad a los antecedentes expuestos y la normativa citada, en concordancia con la documentación ingresada y constante en el expediente adjunto, me permito indicar que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, revisó los contenidos considerados en el borrador de “RESOLUCIÓN PARA LICENCIA AMBIENTAL DEL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA*

FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW"; al respecto, la información adjunta se encuentra en concordancia con la normativa legal vigente a la fecha de ingreso del proyecto. Por ello, se recomienda proceder con el trámite correspondiente para la firma de la resolución, garantizando así el cumplimiento del proceso de manera efectiva.”;

Que, mediante Memorando No. MAATE-DRA-2025-0813-M de fecha 21 de marzo 2025, la Dirección de Regularización Ambiental en virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 publicado en Edición Especial de Registro Oficial Nro. 1106 del 01 de octubre de 2020, y en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal a) del artículo 4, del referido Acuerdo Ministerial; habiéndose cumplido con los requerimientos técnicos y legales mencionados anteriormente, recomendó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la revisión, aprobación y suscripción de la Licencia Ambiental a favor de URCUQUISOLAR S.A.S., para el proyecto “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW*” ubicado en la provincia de Imbabura, cantón San Miguel de Urcuquí, parroquia Tumbabiro;

En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW*” ubicado en la provincia de Imbabura, cantón San Miguel de Urcuquí, parroquia Tumbabiro; con base en lo mencionado en el Memorando Nro. MAATE-DB-2024-0046-M de 20 de mayo de 2024; Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0008-O del 01 de julio de 2024; MAATE-SCA-2024-2583-O del 26 de septiembre de 2024 y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DRA-2024-00029-A de 6 de junio de 2024.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa URCUQUISOLAR S.A.S., para la Fase de Construcción, Operación y Cierre del proyecto “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW*” ubicado en la

provincia de Imbabura, cantón San Miguel de Urcuquí, parroquia Tumbabiro.

Art. 3. Los componentes y partes constitutivas del proyecto formarán parte integrante del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW*” ubicado en la provincia de Imbabura, cantón San Miguel de Urcuquí, parroquia Tumbabiro, el mismo que deberá cumplirse estrictamente.

Art. 4. La emisión de la presente Autorización Administrativa para el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW*” ubicado en la provincia de Imbabura, cantón San Miguel de Urcuquí, parroquia Tumbabiro, no exime al operador de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW” UBICADO EN LA PROVINCIA DE IMBABURA, CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, PARROQUIA TUMBABIRO

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de URCUQUISOLAR S.A.S., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW*” ubicado en la provincia de Imbabura, cantón San Miguel de Urcuquí, parroquia Tumbabiro, para las fases de construcción, operación y cierre.

En virtud de lo expuesto, URCUQUISOLAR S.A.S., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW*” ubicado en la provincia de Imbabura, cantón San Miguel de Urcuquí, parroquia Tumbabiro, en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. En la ejecución del proyecto, utilizar procesos, actividades, tecnologías y métodos

que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. El operador, no podrá realizar actividades fuera de las coordenadas del área regularizada, conforme las coordenadas establecidas en el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA URCUQUI DE 60 MW*”, que se encuentran dentro de las coordenadas geográficas delimitadas en el certificado de intersección emitido con Oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DRA-2024-00029-A de 6 de junio de 2024 código SUIA MAATE-RA-2024-500042.
5. Cumplir con los mecanismos de control y seguimiento de la Calidad Ambiental, de acuerdo con la normativa aplicable.
6. Realizar el monitoreo interno y enviar sus respectivos reportes al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como cumplir con los mecanismos de control ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
7. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
8. Presentar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, al año de haberse emitido la Licencia Ambiental, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental; de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente.
9. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado y aquellos que determine la Autoridad Ambiental Nacional, con base en los mecanismos de control respectivos, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en la normativa ambiental aplicable.
10. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
11. Sujeto al plazo de duración del proyecto, realizar el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015 o el que lo reemplace.
12. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
13. Cumplir con la normativa ambiental a nivel nacional y local vigente.
14. Cumplir sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las demás disposiciones legales o aplicables a esta actividad, así como de la adopción de todas las demás medidas

que son necesarias para evitar, mitigar, remediar o restaurar eventuales impactos que se generen sobre el ambiente o que afecten a los derechos de la naturaleza.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, de acuerdo con la legislación aplicable; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa que la regula.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la Dirección de Normativa y Control y la Dirección Zonal 1.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de URCUQUISOLAR S.A.S., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

La presente resolución entrará en vigor desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nancy Fabiola Sarrade Gastelu
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Copia:

Señor Magíster
Edgar Emiliano Vinueza R.
Director de Control Ambiental, Encargado

Señora Ingeniera
Angela Chiariello Mora
Directora de Regularización Ambiental

mb/ac



Firmado electrónicamente por:
NANCY FABIOLA
SARRADE GASTELU

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0026-R**Quito, D.M., 27 de marzo de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente

(MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a María Cristina Recalde Larrea como ministra encarga del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Que mediante Nro. Ecuabio-2024-P055-O de 23 de agosto de 2024 signado con Nro. de trámite MAATE-DA-2024-10961-E, suscrito por el señor Wilson Rojas Presidente de la Fundación Ecuador Biodiverso-Ecuabio.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0055-M de fecha 26 de febrero de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para reformar el Estatuto de la Organización Social “FUNDACIÓN ECUADOR BIODIVERSO-Ecuabio” y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al estatuto de la Organización Social: “FUNDACIÓN ECUADOR BIODIVERSO-Ecuabio”; las mismas que son:

- **ARTÍCULO 7**

En el literal c) luego de la palabra comunidades, se agrega las palabras: pueblos y nacionalidades quedando de la siguiente manera:

“ c) Fomentar iniciativas de conservación in situ y ex situ sobre el uso y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad en comunidades, pueblos y nacionalidades de las áreas protegidas y sus zonas de amortiguamiento y otras formas de conservación, a través de proyectos que fortalezcan el proceso de comercialización bajo un enfoque de cadena de valor, en el marco de los derechos de la naturaleza”.

- **ARTÍCULO 8**

En el Literal b) se suprime la denominación de Síndico y tres Consejeros Técnicos.

Se añade el literal c, quedando de la siguiente manera:

“c) Consejo Técnico, integrado por dos consejeros técnicos.”

- **ARTÍCULO 13**

En el literal a) se agrega “de la” antes de la palabra "Fundación" y en el literal b) se agrega "a la" antes de la palabra "Fundación" quedando de la siguiente manera:

“ a) Contribuir a la promoción de la Fundación y sus distintas actividades.

b) Representar a la Fundación en eventos nacionales e internacionales, por delegación del Consejo Directivo”

- **ARTÍCULO 15**

Se elimina las palabras “se requiere”

- **ARTÍCULO 19**

Se suprime el literal e) y f)

- **ARTÍCULO 23**

En el literal c) luego de la palabra vicepresidente se incluye: “en el caso de imposibilidad del vicepresidente por fuerza mayor, delegar dicha representación a un miembro del Consejo Directivo.” Quedando de la siguiente manera:

“c) Representar a la Fundación Ecuador Biodiverso EcuaBio, o delegar dicha representación al vicepresidente, en el caso de imposibilidad del vicepresidente por fuerza mayor, delegar dicha representación a un miembro del Consejo Directivo”.

El literal e quedará el siguiente texto:

“Firmar los oficios, comunicaciones, informes, resoluciones y demás correspondencia, inherentes a sus funciones, así como también los instrumentos que obliguen contractualmente a la Fundación, este último caso, firmará previa revisión y validación del Tesorero (a) “

En literal f) se cambia la palabra “cumplimientos” por cumplimiento

- **ARTÍCULO 26**

En el literal c) se cambia la palabra “asambleas” por asamblea

- **ARTÍCULO 27.**

En el literal d) se cambia las palabras “Asambleas Generales Extraordinarias” por Asamblea General Extraordinaria.

- **ARTÍCULO 28**

En el literal d) se elimina las palabras “Consejo Directivo”.

- **ARTÍCULO 30**

En el literal d) se cambia la palabra “Reglamentos” por reglamento.

- **ARTÍCULO 31**

Se modifica el texto quedando de la siguiente manera:

“DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 31.- El Consejo Técnico de la Fundación Ecuador Biodiverso EcuaBio, durará en sus funciones dos años y estará integrado por dos Consejeros Técnicos. Los miembros del Consejo Técnico serán elegidos en Asamblea General, la misma fecha en que se elija el Consejo Directivo.”

● ARTÍCULO 32

Se modifica el texto del Art. 32 y se eliminan los literales a), b), c) quedando de la siguiente manera:

“Artículo 32.- El Consejo Técnico, podrán convocarse a reuniones de trabajo a petición de uno de sus miembros en cualquier momento que lo requieran, lo harán presencial o telemáticamente, llevarán un registro de sus reuniones a través de ayudas memorias.”

● ARTÍCULO 33

En el literal b) Se incluye luego de la palabra "Diseñar", la palabra "elaborar", quedando de la siguiente manera:

"b) Diseñar, elaborar y coordinar la implementación del plan estratégico, plan operativo anual desde el área técnica con base a los ejes programáticos que se derivan de los objetivos de la Fundación."

● ARTÍCULO 34

En el literal c) Se modifica el plural “de los Reglamentos” por: del reglamento.

● ARTÍCULO 49

Se modifica la palabra “Sindico” por Secretario (a)

● ARTÍCULO 52

En el último párrafo Se agrega las palabras: La Reforma y se actualiza la fecha quedando de la siguiente manera:

“**La reforma** del estatuto de la Fundación Ecuador Biodiverso EcuaBio, fue discutida y aprobada por los miembros fundadores en su totalidad, en reunión efectuada en Quito, a los **27 días del mes de junio de 2024.**”

- **CORRECCIÓN EN LA SIGUIENTE ENUMERACIÓN**

Capítulo "VI" se cambia por VII

Capítulo "VII" se cambia por VIII y quedando como título "DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS"

Capítulo "VIII" se cambia por IX

Capítulo "IX" se cambia por X

Capítulo "X" se cambia por XI

Capítulo "XI" se cambia por XII

Capítulo "XII" se cambia por XIII

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan. La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social “**FUNDACIÓN ECUADOR BIODIVERSO-ECUABIO**” en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DA-2024-10961-E

Anexos:

- 10961-826144253-0001.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Andrea Liseth Illescas Jacho
Especialista Jurídico en Reparación Integral Ambiental y Social

Señorita
Marcela Vanessa Carrasco Guadalupe
Técnica de Gestión Documental y Archivo

Señor Magíster
Marco Vinicio Díaz Encalada
Director Administrativo

Señor Magíster
Guillermo Patricio Ordoñez Ortiz
Director de Comunicación Social

gt/pm



Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANCISCO
PARRA LABORDA

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0027-R**Quito, D.M., 27 de marzo de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley*”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: “*Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución*”;

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente

(MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a María Cristina Recalde Larrea como ministra encargada del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada *“FUNDACIÓN SOCIEDAD GEOCIENTÍFICA Y BIÓSFERA”*; se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 1 de abril de 2024, con la finalidad de constituirla; tal como, se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante trámite Nro. MAATE-DA-2024-5714-E de fecha 23 abril de 2024, la persona autorizada según lo determinado en el punto 6 del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social: *“FUNDACIÓN SOCIEDAD GEOCIENTÍFICA Y BIÓSFERA”*; solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social *“FUNDACIÓN SOCIEDAD GEOCIENTÍFICA Y BIÓSFERA”*;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0079-M de 19 de marzo de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social *“FUNDACIÓN SOCIEDAD GEOCIENTÍFICA Y BIÓSFERA”*; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	<i>FUNDACIÓN SOCIEDAD GEOCIENTÍFICA Y BIÓSFERA</i>		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Mapasingue Este, en las calles Av. 2da #200 Provincia del Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia Tarqui		
Correo electrónico:	sgbfundacion@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Gabriela Andrea Saldarriaga Erazo	Ecuatoriana	0925572794
	Stefano Xavier Espinoza Noritz	Ecuatoriana	0917052599
	Alexander Agustín Saracay Carrillo	Ecuatoriana	0919221440
	Juliett Marie Torres Bravo	Ecuatoriana	0931749840

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la

organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social “*FUNDACIÓN SOCIEDAD GEOCIENTÍFICA Y BIÓSFERA*” en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DA-2024-14104-E

Anexos:

- img-y15145338-0001.pdf

Copia:

Señora Abogada
Andrea Liseth Illescas Jacho
Especialista Jurídico en Reparación Integral Ambiental y Social

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señorita
Marcela Vanessa Carrasco Guadalupe
Técnica de Gestión Documental y Archivo

Señor Licenciado

Diego Orlando Yungan Sinche
Oficinista

gt/pm



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
PARRA LABORDA**

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0028-R**Quito, D.M., 27 de marzo de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente

(MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a María Cristina Recalde Larrea como ministra encargada del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada *“FUNDACIÓN ECO-URBANA ECUADOR”*; se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 30 de junio de 2023, con la finalidad de constituirla; tal como, se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante trámite Nro. MAATE-DA-2023-10363-E de fecha 19 de marzo de 2023, la persona autorizada según lo determinado en el punto 7 del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social: *“FUNDACIÓN ECO-URBANA ECUADOR”*; solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social *“FUNDACIÓN ECO-URBANA ECUADOR”*;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0080-M de 19 de marzo de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social *“FUNDACIÓN ECO-URBANA ECUADOR”*; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN ECO-URBANA ECUADOR		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Urbanización Santa Cecilia (avenue 45 NO) y calle 5ta manzana "T" villa número 3 Provincia del Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia Tarqui		
Correo electrónico:	fulton.sanchez.ec@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Fulton Antonio Sánchez Frias	Ecuatoriana	0901243493
	Antonio Fabian Sánchez Rodríguez	Ecuatoriana	0915863237
	Belén de Lourdes Sánchez Rodríguez	Ecuatoriana	0919726034
	Andrea Tamara Sánchez Rodríguez	Ecuatoriana	0921734505
	María Pía Sánchez Rodríguez	Ecuatoriana	0913634143

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio

del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social “*FUNDACIÓN ECO-URBANA ECUADOR*”; en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:

Señorita Abogada
Patricia Fernanda Miño Vargas
Directora de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Andrea Liseth Illescas Jacho
Especialista Jurídico en Reparación Integral Ambiental y Social

Señor Licenciado
Diego Orlando Yungan Sinche
Oficinista

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señorita
Marcela Vanessa Carrasco Guadalupe
Técnica de Gestión Documental y Archivo

gt/pm



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
PARRA LABORDA**

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0029-R**Quito, D.M., 28 de marzo de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente

(MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a María Cristina Recalde Larrea como ministra encargada del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “CORPORACIÓN G-TREES, GESTIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELÉCTRICOS”; se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 10 de octubre de 2024, con la finalidad de constituirla; tal como, se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante trámite Nro. MAATE-DA-2024-14219-E de fecha 19 de noviembre de 2024, la persona autorizada según lo determinado en el Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social: “CORPORACIÓN G-TREES, GESTIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELÉCTRICOS”; solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social “CORPORACIÓN G-TREES, GESTIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELÉCTRICOS”.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0077-M de 19 de marzo de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social “CORPORACIÓN G-TREES, GESTIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELÉCTRICOS”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Otorgar la personería jurídica a la siguiente Organización Social:

Nombre:	CORPORACIÓN G-TREES, GESTIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS			
Clasificación:	Corporación			
Dirección:	Avenida de las Américas Nro. 406- Edificio Centro de Convenciones Simón Bolívar Ciudad: Guayaquil -Parroquia: Tarqui – Cantón Quito – Provincia del Guayas			
Correo electrónico	jmonserrate@sambito.com.ec			
Fundadores	Nombre	Identificación	Nacionalidad	Representante Legal
	MABE ECUADOR S.A.	0991321020001	Ecuatoriana	Jaime Antonio Seminario Astudillo
	WHIRLPOOL ECUADOR S.A.	1792174643001	Ecuatoriana	Melba Mercedes Peralta Alvarado
	FIBROACERO S.A.	0190057127001	Ecuatoriana	César Gerardo Quito Jara
	VENTURETRADING S.A.	0190485048001	Ecuatoriana	Juan Fernando Vasquez Malo
	MEDEXA S.A	0992215690001	Ecuatoriana	David Abramowicz Ayauca

Art. 2.- Aprobar el estatuto de la CORPORACIÓN G-TREES, GESTIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELÉCTRICOS con la siguiente observación: se elimine la frase “reelección indefinida” en los artículos vigésimo quinto y trigésimo primero.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones

que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social “CORPORACIÓN G-TREES, GESTIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELÉCTRICOS”; en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 5.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 6.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:

Señorita Abogada
Patricia Fernanda Miño Vargas
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Andrea Liseth Illescas Jacho
Especialista Jurídico en Reparación Integral Ambiental y Social

Señor Licenciado
Diego Orlando Yungan Sinche
Oficinista

Señorita
Marcela Vanessa Carrasco Guadalupe
Técnica de Gestión Documental y Archivo

pm



firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
PARRA LABORDA**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-0728**

**LUIS ANGEL QUEZADA CONDE
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE el artículo 8 del capítulo II "Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado, del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";

QUE, mediante acción de personal Nro. 0083 de 11 de febrero de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento;

QUE mediante el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos, el doctor en contabilidad y auditoría Fabrizio Xavier Viveros Charpentier, con cédula de ciudadanía No. 1710442409, solicita la calificación como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante memorando No. SB-DTL-2025-0295-M de 21 de marzo de 2025, se ha emitido informe legal favorable para la calificación el doctor en contabilidad y auditoría Fabrizio Xavier Viveros Charpentier, en el cual se manifiesta que reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC); y,

EN ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

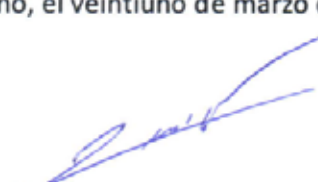
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al doctor en contabilidad y auditoría Fabrizio Xavier Viveros Charpentier, con cédula de ciudadanía No. 1710442409, como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- La presente calificación deberá ser actualizada cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION se notificará la presente resolución al correo electrónico fxviveros@hotmail.com señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de marzo del dos mil veinticinco.


Abg. Luis Ángel Quezada Conde
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de marzo del dos mil veinticinco.


Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.